

LA PLATA, 20 de octubre de 2015

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 3/83, mediante la cual se implementa un nuevo diseño de carátula rogatoria, y

CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde la última modificación de la carátula rogatoria resulta imprescindible, en aras de la seguridad jurídica que la misma recepte la experiencia recogida y los cambios operados;

Que en virtud de ello deviene procedente su actualización y perfeccionamiento a fin de que la misma constituya un medio idóneo para resguardar la documentación que ingrese al Registro y publicitar de manera precisa los datos indispensables que conforman el libro diario;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTICULO 1°. Implementar a partir del 2 de noviembre de 2015 la nueva carátula rogatoria que contendrá la documentación de origen notarial que ingrese a este Organismo.

ARTICULO 2°. Los Notarios podrán utilizar hasta el 31 de diciembre de 2015 en forma indistinta la carátula rogatoria actualmente en vigencia o la nueva que se implementa por la presente.

ARTICULO 3º A partir del 2 de enero de 2016 será obligatorio el uso de la carátula rogatoria que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º Los usuarios deberán completar los datos requeridos en los casilleros correspondientes de la carátula, suscribiéndola y estampando su sello.

ARTICULO 5º Será motivo de inscripción provisional (art.9 inc. b) de la Ley 17801) el documento en cuya carátula rogatoria se hubieran omitido completar los datos de los rubros que la conforman.

ARTICULO 6º Derogar la Disposiciones Técnico Registrales 3/83, 5/83 y 2/95.

ARTICULO 7º. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 11

MMC-JS

MARÍA MARTHA CUNEO
Abogada
Coordinadora A/C de la Unidad Jurídica
Disp. Adm. D.P. N° 216/13
Dcción Pcial. del Registro de la Propiedad

ROBERTO DANIEL PRANDINI
ABOGADO
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

Carátula Rogatoria

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Rogante

APELLIDO Y NOMBRES

R. de la Propiedad

Casillero		SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, RUEGO A UD. SIRVASE DISPONER LA INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA ESTA CARÁTULA					
Área(s)	Anotaciones Especiales	Datos del Acto					Código de Registración
		Código Partido	Código Acto	Cantidad Inmuebles	Código Partido	Código Acto	Cantidad Inmuebles

Inscripción de Dominio: Folio Real (FR) - Folio Ley 2378 (FP)													
Código Partido	Tipo	Número	Año	Serie	UF o UC	Área	Código Partido	Tipo	Número	Año	Serie	UF o UC	Área

Funcionario Autorizante			Documento Notarial				Funcionario Interviniente		
N° de Registro	Código Partido	Carnet	Fecha			Número	N° de Registro	Código Partido	Carnet
			Día	Mes	Año				

Firma del Rogante _____ Sello _____

Reingresos							
1	Fecha	2	Fecha	3	Fecha	4	Fecha
5	Fecha	6	Fecha	7	Fecha	8	Fecha

Control de Tasas por Servicios Registrales

Control Interno				
Observaciones del Departamento Archivo de Seguridad Documental			Inscripción Definitiva	
Fecha	Área	Código		
			Firma Calificador	Sello Calificador

ROBERTO DANIEL PRANDINI
 ABOGADO
 Director Provincial
 del Registro de la Propiedad
 de la Provincia de Buenos Aires

Reservado Oblias
 N° y Fecha de Entrada
 Tasa notarial Ley 10.295

Espacio reservado para
sujetar la documentación

Observaciones

ROBERTO DANIEL PRANDINI
ABOGADO
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

Tabla 1 - Código de Registración

- 1- Folio Real Régimen Común
- 2- Folio Real Propiedad Horizontal
- 3- Folio Protocolizado Régimen Común
- 4- Legajo Especial Propiedad Horizontal
- 5- Conversión Ley 9590 Régimen Común
- 6- Conversión Ley 9590 Propiedad Horizontal
- 7- Anotaciones Especiales

Tabla 2 - Código de Trámite

- 1- SIMPLE
- 2- URGENTE

INSTRUCCIONES

- CÓDIGO DE ACTO

Ver página web del Registro de la Propiedad.

- DATOS DEL ACTO

Se indicará por cada tipo de acto, el código de partido y la cantidad de inmuebles involucrados.

- CÓDIGO DE REGISTRACIÓN

Se indicará el Código de Registración correspondiente a la inscripción/anotación solicitada, según tabla 1.

En los casos en que exista más de un tipo de registración para el mismo trámite se deberá proceder de la siguiente manera:

- Cuando uno de los tipos de registración sea ANOTACIONES ESPECIALES, SIEMPRE se consignará el código correspondiente a dicho tipo de registración.
- Si los tipos de registración correspondientes al trámite fueran Folio Real y Folio Protocolizado (Ley 2378) deberá consignarse únicamente el código de FOLIO PROTOCOLIZADO (Ley 2378).

- CÓDIGO DE TRÁMITE

Indicar el código de tipo de trámite según Tabla 2.

- ÁREA(S)

Deberán detallarse claramente y en forma destacada todos los Departamentos de Registración y Publicidad por los que debe circular el documento para su tramitación, colocando en primer lugar el o las áreas de Folio Protocolizado (Ley 2378). Ver página web del Registro de la Propiedad.

- ANOTACIONES ESPECIALES

Deberá consignarse en forma destacada la palabra "Sí" cuando el documento incluya solicitud de trámites relacionados con el Departamento Anotaciones Especiales.

- INSCRIPCIÓN DE DOMINIO FOLIO REAL (FR) - FOLIO LEY 2378 (FP)

Deberá consignarse en el campo TIPO:

FR cuando se trate de registración en FOLIO REAL.

FP cuando se trate de registración en FOLIO LEY 2378.

- FUNCIONARIO INTERVINIENTE

Completar este rubro sólo cuando el Funcionario Interviniente sea distinto del Funcionario Autorizante.

- OBSERVACIONES

Ante la falta de espacio en alguno de los campos a completar en el frente, continuar en el rubro observaciones del interior de la carátula.

Será motivo de inscripción provisional (Art. 9 inc. B de la Ley 17.801) el documento en cuya Carátula Rogatoria se hubiera omitido completar los datos de los rubros que la conforman. (DTR N° 2/1995).